



RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 02 de mayo del año 2019, dos mil diecinueve.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 183/2015-O instaurado en contra de la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, quien se desempeñó con el cargo de Coordinadora Especializada A en la Fiscalía Estatal por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2015, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que inicia el procedimiento sancionatorio en contra de la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 706/DGJ/DATSP/2015, de fecha 30 de julio del año 2015, que suscribe el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, causó baja en el servicio que desempeñó como Coordinador Especializado A en la Fiscalía Estatal, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del antes referido, a partir del 16 de marzo del 2015, al cargo de mencionado en la Fiscalía Estatal.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al en su momento Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 08 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada se notificó el 30 de enero del 2019, mediante oficio DGJ/C/3893/2018, los proveídos de fecha 07 y 08 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; así como para que se impusiera del oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1763/2016, con el



cual la Fiscalía Estatal, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo, así mismo se anexo el último nombramiento de la encausada.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 13 de marzo del 2019, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 08 de abril del 2019, a las 10:00 horas, la cual se celebró sin la comparecencia de la encausada, procediendo al desahogó de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 y 50 fracciones XI, XIII, XXII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales*



siguientes a la conclusión del encargo", toda vez que al haber causado para el día 16 de marzo del 2015, dicho término le feneció el 15 de abril del mismo año; ahora bien, por lo que su conducta no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 17 de febrero del 2016, bajo el folio 201600727, el encausado presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue corroborada en el sistema webdesipa, ahora bien, no obstante que la referida Daniela Amparo Pascasio de Anda, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, a partir del 16 de marzo del 2015, al cargo de Coordinadora Especializada A y el memorando 706/DGJ/DATSP/2015 al que adjuntan la caratula de la declaración y el acuse de presentación de la declaración final de situación patrimonial; documentales a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de las impresiones de una sistema web llamado desipa (declaración de situación patrimonial), que avalan el contenido de las mismas; en lo que concierne al oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1763/2016, documental pública a la cual se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; documentos que demuestran: 1.- La baja de la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

LABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la ex servidora pública, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es media, de acuerdo al cargo de Coordinadora Especializada A en la Fiscalía Estatal, que ostentó con un sueldo de \$22,186.00 (veintidós mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al no contar con personal a su cargo, sus antecedentes, no cuenta con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 01 de marzo del 2013, tiempo en el servicio que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados que se integra al presente expediente, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201600727 el día 17 de febrero del 2016; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, quien se desempeñó



como Coordinadora Especializada A en la Fiscalía Estatal, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 y 50 fracciones XI, XIII, XXII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber cumplido la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando al servidor público responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Daniela Amparo Pascasio de Anda, así como a la Fiscalía Estatal.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Adriana Murillo Aguilar

"2019, Año de la Equidad de Género en Jalisco"